



DIVISIÓN JURÍDICA
DEPTO. PERSONAS JURÍDICAS
F: 31591-15 CAM/SSQ 05.11.15



ORD. N° 7825 /

ANT.: Presentación de don Daniel Álvarez Valenzuela, de fecha 11 de agosto de 2015, mediante la cual solicita informe respecto de la reforma de estatutos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil.

MAT.: Informe sobre modificación de estatutos de la entidad denominada "FUNDACIÓN MUSEO VIOLETA PARRA", emitido en conformidad al artículo 558 del Código Civil.

SANTIAGO, 05 NOV 2015

DE : CARLOS AGUILAR MUÑOZ
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA

A : DANIEL ÁLVAREZ VALENZUELA
VICUÑA MACKENNA N° 37, SANTIAGO

(I).- TENIENDO PRESENTE:

1. Que, el artículo 558 del Código Civil, en su inciso segundo, dispone que "*Los estatutos de una fundación sólo podrán modificarse por acuerdo del directorio, previo informe favorable del Ministerio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. No cabrá modificación si el fundador lo hubiera prohibido.*". A su turno, el inciso tercero del mismo artículo establece que "*El Ministerio de Justicia emitirá un informe respecto del objeto de la fundación, como asimismo, del órgano de administración y de dirección, en cuanto a su generación, integración y atribuciones.*". Concluye la norma en comento señalando, en su inciso final, que "*En todo caso deberá cumplirse con las formalidades establecidas en el artículo 548.*".
2. Que, en conformidad con ello, y a través de presentación de fecha 11 de agosto de 2015, se ha requerido de este Ministerio la emisión del señalado informe, respecto del acuerdo de modificación estatutaria de la entidad denominada "**FUNDACIÓN MUSEO VIOLETA PARRA**", en adelante e indistintamente "la Fundación" -, adjuntando al efecto la siguiente documentación que ha servido de base al presente informe:
 - 2.1 Copia de la escritura pública de constitución y estatutos de la Fundación, de fecha 19 de noviembre de 2014, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Félix Jara Cadot.
 - 2.2 Copia de la escritura pública de fecha 7 de agosto de 2015, otorgada ante la Notario Público de Santiago, doña Valeria Ronchera Flores, en la que consta la denominada "REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN MUSEO VIOLETA



PARRA", de fecha 31 de julio de 2015, en la que se acuerda la modificación de los estatutos de la Fundación.

3. Que, a fin de que conste testimonio exacto de los antecedentes tenidos a la vista y su contenido - en el marco de la elaboración del presente informe -, cumpla con informarle que, cada una de las páginas de los documentos precedentemente descritos, ha sido timbrada por la Unidad de Trámite y Análisis Jurídico del Departamento de Personas Jurídicas de este Ministerio.
4. Que, conteste con el artículo 548 del Código Civil, en relación armónica con el artículo 558 del mismo cuerpo legal, corresponde al secretario municipal que está conociendo del procedimiento de modificación estatutaria de una fundación, verificar - en última instancia - el cumplimiento de los requisitos establecidos por los estatutos de dicha entidad para acordar su reforma.

(II).- **SE INFORMA:**

1. **En cuanto al objeto de la Fundación:**

De acuerdo al texto del artículo segundo de los estatutos de la Fundación, el objeto de la misma figura descrito en el artículo primero en los siguientes términos: "será la conservación, restauración, difusión y puesta en valor de la obra artística de Violeta Parra. En especial, la Fundación administrará el Museo Violeta Parra situado en Santiago, el que constituirá un espacio cultural en homenaje a su memoria, trabajo y legado. Serán actividades preferentes de la Fundación, las siguientes: i) Investigar, difundir y fomentar la obra artística de Violeta Parra; ii) Desarrollar proyectos destinados a la protección, preservación, difusión y valorización de la obra artística de Violeta Parra; iii) Financiar o contribuir a financiar, la presentación de exhibiciones y de todas las actividades propias del Museo, tales como conferencias, impresión de catálogos, libros o revistas, reproducciones, cine y audiovisuales en general; iv) Facilitar la visita de artistas y expertos nacionales y extranjeros, así como también de artistas y expertos nacionales al exterior; v) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar y/o participar en toda clase de espectáculos, festivales y actos destinados a difundir el patrimonio de Violeta Parra; vi) Fomentar y estimular la realización de programas con otras organizaciones de igual naturaleza; vii) promover, organizar y realizar cursos, talleres, charlas, seminarios, simposios, foros, eventos, reuniones o encuentros, de cualquier tipo, para el estudio y práctica de acciones propias de los objetivos de la Fundación; viii) Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos y programas relacionados con sus objetivos, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que persigan fines idénticos o similares a la Fundación; ix) Prestar servicios artísticos y culturales a personas de escasos recursos económicos; x) Realizar programas de acción social artísticos culturales en beneficio de los sectores de mayor necesidad; xi) Coordinar la acción con instituciones, organizaciones, grupos de personas o talleres que desarrollen o realicen tareas de formación de profesionales en relación al patrimonio de Violeta Parra; xii) Obtener financiamiento nacional, extranjero e internacional para el cumplimiento de sus objetivos; xiii) Realizar campañas públicas de difusión y de financiamiento, a través de medios impresos, electrónicos, sitios web y otros de igual naturaleza; xiv) Celebrar convenio con instituciones públicas y privadas, nacionales, internacionales y extranjeras, para lograr los objetivos perseguidos por la Fundación; xv) Imprimir, editar folletos, libros, periódicos, películas, CDs, DVDs, y cualquier medio escrito o electrónico, y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales, para difundir la obra de Violeta Parra; y, xvi) En general, realizar todas y cualquier clase de actividades destinadas al cumplimiento de sus objetivos".

Del estudio de los antecedentes del ramo, se advierte que no hay propuesta de modificación para este artículo, de tal manera que no cabe pronunciarse, en esta parte, sobre cambios que contravengan el interés fundacional.



2. Del órgano de administración y de dirección:

Desde el punto de vista de la estructura formal del cuerpo estatutario de la Fundación, las normas concernientes a su órgano de administración y de dirección, en cuanto a su generación, integración y atribuciones, están contenidas en los Títulos Tercero de sus estatutos, denominado "Del Directorio" que abarca desde el artículo cuarto al décimo tercero. Asimismo, son también atribuciones del Directorio las contempladas en los artículos décimo noveno y vigésimo (Título Sexto), relativas a la modificación de los estatutos de la Fundación y a la disolución de la misma.

En este contexto, el acta de reforma propone modificar el artículo 4 del estatuto, por otro de idéntica denominación ordinal, modificaciones que, a juicio de este Ministerio, no contravienen el interés fundacional ni causan impedimento o perturbación al actual funcionamiento de la entidad.

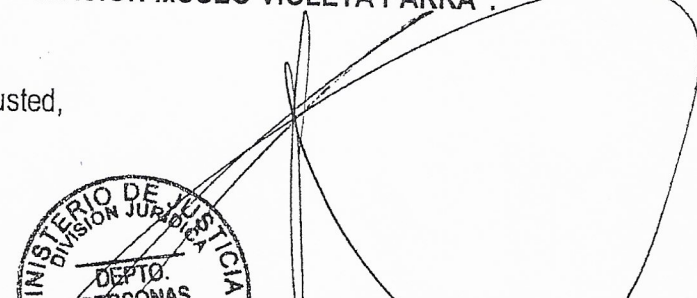
A continuación, entonces, se consigna una síntesis de los cambios acordados por el Consejo Directivo de la Fundación:

- 2.1 Artículo cuarto: Se reemplaza la letra b), modificando la integración del Consejo Directivo de la entidad, estableciendo que uno de sus integrantes será nombrado por el Ministro/a Presidente/a del Consejo Nacional de la Cultura y Las Artes, quien ejercerá su Presidencia.
- 2.2 Se procede además, en el mismo artículo, a la eliminación del signo "b)", y de la frase "En caso que quien ocupe el cargo de Ministro (a) Presidente (a) del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes no comparezca personalmente y designe un representante en el directorio, el cargo de Presidente de la Fundación, el cargo de presidente también será designado conforme lo señala el presente literal".

3. Conclusión:

Examinados los antecedentes descritos en los párrafos 1.2.1 a 1.2.2 del presente informe – que por conducto del mismo se devuelven -, y según lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, este Ministerio tiene a bien emitir **informe favorable** respecto de la modificación de estatutos de la entidad denominada "FUNDACIÓN MUSEO VIOLETA PARRA".

Saluda atentamente a usted,


CARLOS AGUILAR MUÑOZ
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS


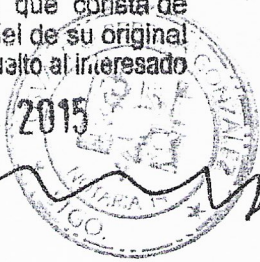


Adjunta lo indicado.

Distribución:

- Destinataria.
- Departamento de Personas Jurídicas.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.

Se certifica que la copia fotostática del documento que antecede, que consta de 3 hojas, es copia fiel de su original que he tenido a la vista y devuelto al interesado.-
Santiago, 20 NOV. 2015

VALERIA RONCHERA FLORES

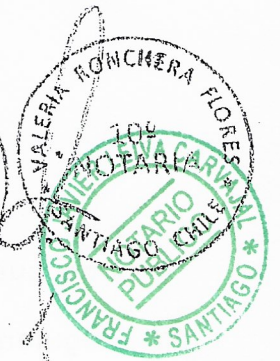
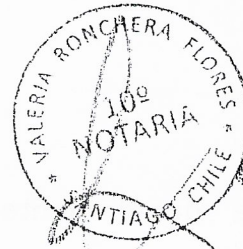
Notario Público Décima Notaría de Santiago

Teatinos 371 Local 113

Teléfonos: (56-2) 6950420- 421-422-423
(56-2)6986841-6966173 (Anexo 0,1, 2 o 3)

Fax: (56-2) 6986927

SANTIAGO



REPERTORIO N° 7.000-2015.-

OT. N°137.445.-

Gog

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN MUSEO VIOLETA PARRA



En Santiago, República de Chile, a siete de agosto del año dos mil quince, ante mí **VALERIA RONCHERA FLORES**, Abogado, Notario Público Titular de la Décima Notaría de Santiago, con oficio en calle Teatinos número trescientos setenta y uno, comparece: don **DANIEL ÁLVAREZ VALENZUELA**, quien declara ser chileno, casado, abogado, cédula de identidad número trece millones doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos ocho guión dos, domiciliado para estos efectos en calle Ahumada once, piso diez, de la comuna de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula personal ya citada y

expone que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente Acta: **"Reunión Extraordinaria de Directorio. Fundación Museo Violeta Parra.** En Santiago, a viernes treinta y uno de julio de dos mil quince, siendo las diecisiete quince horas, en calle Ahumada once, piso diez, de la comuna de Santiago, tuvo lugar la reunión extraordinaria de Directorio de la Fundación Museo Violeta Parra, en presencia de la notaria público de Santiago, doña Valeria Ronchera Flores. Asistieron a la reunión los siguientes Directores: el Presidente, don Ernesto Ottone Ramírez; la Vicepresidenta, doña Violeta Isabel Cereceda Parra; el Tesorero, don Guillermo Miranda Rojas; los Directores, don Ángel Cereceda Orrego y doña Marcela Ahumada Ochoa en representación del director don Ángel Cabeza Monteiro. El Director, don Cristian Warnken Lihn y la Directora doña Carolina Tohá Morales se excusaron de asistir. Participaron también de la reunión, el Director Ejecutivo de la Fundación, señor Leonardo Mellado; los asesores del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, doña Gloria Aguayo Aguayo y don Francisco Lechuga Guerrero; y el abogado asesor del Directorio, don Daniel Álvarez Valenzuela. El Director Ejecutivo informa que la presente sesión extraordinaria ha sido citada, conforme a los estatutos, con el único propósito de acordar la reforma de sus estatutos sociales. Habiendo quórum para sesionar y adoptar los acuerdos objeto de la presente, se desarrolla la sesión de la siguiente manera: **Punto único:** El Presidente del Directorio explica que para asegurar el mejor funcionamiento de la Fundación, se requiere hacer algunas modificaciones específicas a los estatutos fundacionales. **Acuerdo número uno.** Luego de un intenso



VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público Décima Notaría de Santiago
Teatinos 371 Local 113
Teléfonos: (56-2) 6950420- 421-422-423
(56-2)6986841-6966173 (Anexo 0,1, 2 o 3)
Fax: (56-2) 6986927
SANTIAGO

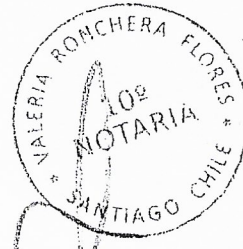
debate, el Directorio, por la unanimidad de los miembros presentes, acordó modificar el estatuto fundacional de la siguiente forma:

Primero: Reemplazase el literal b) del artículo cuarto por el siguiente: "b) Una persona nombrada por el Ministro/a Presidente/a del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien ejercerá la Presidencia del Consejo Directivo. El nombramiento deberá recaer en una persona de destacada trayectoria en actividades artísticas, culturales, educacionales y/o sociales, quien deberá contar con la confianza de la autoridad que lo nombra, pudiendo ser reemplazada en cualquier momento, lo que deberá ser comunicado por escrito a la Fundación, informando además el nombre del nuevo director propuesto. Este director ejercerá su cargo en condición de persona natural, y en caso alguno en representación de la autoridad que lo nombró.". **Segundo:** Elimínase del artículo cuarto el signo "b)" que aparece luego de las palabras "letras" y antes del signo ", c)"; y, **Tercero:** Elimínase del artículo cuarto de los estatutos, la frase "En caso que quien ocupe el cargo de Ministro(a) Presidente(a) del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes no comparezca personalmente y designe un representante en el directorio, el cargo de Presidente de la Fundación, el cargo de presidente también será designado conforme lo señala el presente literal.". Sin otros puntos que tratar, se levanta la sesión a las diecisiete cuarenta y cinco horas, facultándose al abogado Daniel Álvarez Valenzuela y/o a la abogada Rayen Campusano Barra, para que uno cualquier de ellos, indistintamente, solicite la reducción a escritura pública todo o parte

de la presente acta, sin necesidad de ulterior aprobación del Directorio. Asimismo, el Directorio acuerda conferirles poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, para que uno cualquiera de ellos, actuando en nombre y en representación de la Fundación, ejecute los actos y suscriba los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para aclarar, precisar, rectificar o complementar la presente acta y su reducción a esta escritura pública y realizar todas las gestiones, solicitudes, presentaciones y trámites que sean necesarios, ante las autoridades públicas competentes, hasta la obtención de su total aprobación y posterior inscripción en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Sin otros puntos que tratar, se levanta la sesión a las diecisiete cuarenta y cinco. Hay seis firmas de Ernesto Ottone Ramírez, Presidente; Violeta Isabel Cereceda Parra, Vicepresidenta; Guillermo Miranda Rojas, Tesorero; Ángel Cereceda Orrego, Director; Marcela Ahumada Ochoa en representación de Ángel Cabeza Monteiro, Director; Valeria Ronchera Flores, Notario Público de Santiago. Conforme. **CERTIFICADO.** El Notario que suscribe certifica **a)** haber estado presente en la Reunión Extraordinaria de Directorio, **"Fundación Museo Violeta Parra"**, la que se celebró en el día, hora y lugar que indica el acta que precede; **b)** que se encontraban presentes las personas que indica el acta; **c)** Que las proposiciones hechas en la Reunión fueron íntegramente leídas, puestas en discusión y aprobadas por los directores; **d)** Que el acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Reunión. Santiago, treinta y uno de julio del año dos mil quince. VALERIA RONCHERA FLORES. NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA DÉCIMA NOTARÍA DE



VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público Décima Notaría de Santiago
Teatinos 371 Local 113
Teléfonos: (56-2) 6950420- 421-422-423
(56-2)6986841-6966173 (Anexo 0,1, 2 o 3)
Fax: (56-2) 6986927
SANTIAGO



SANTIAGO. Conforme. **CERTIFICO:** Que el Acta que antecedente es copia fiel del Libro de Actas de la **"FUNDACIÓN MUSEO VIOLETA PARRA"**, que he tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.

DANIEL ÁLVAREZ VALENZUELA

C.I. N° B. 252.802 - 2

REPÚBLICA DE CHILE

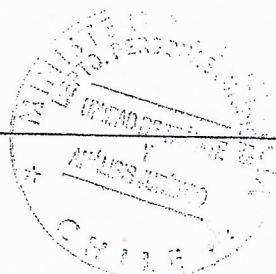


VALERIA RONCHERA FLORES
NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA DECIMA NOTARIA
SANTIAGO

LA PRESENTE COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
07 AGO 2015
VALERIA RONCHERA FLORES
NOTARIO PUBLICO-SANTIAGO



CERTIFICO: que la copia fotostática del documento que antecede, que consta de 3 hojas, es copia fiel de su original que he tenido a la vista y devuelto al interesado.
interesado.-
Santiago, **20 NOV. 2015**



Santiago, 11 de agosto de 2015

Señor
Carlos Aguilar Muñoz
Jefe
Departamento Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia
Presente

OFICINA DE PARTES	
F/31591.15	
ID	
FECHA	11 AGO 2015

REF: Modificación estatutos Fundación Museo Violeta Parra

De mi consideración,

Por intermedio del presente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil y en el artículo décimo noveno de los estatutos de la **Fundación Museo Violeta Parra**, inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, bajo el número 189641, de fecha 17 de diciembre de 2014, vengo en solicitar la aprobación del proyecto de reforma de los estatutos sociales en la forma que se indica.

Con fecha 31 de julio de 2015, en sesión extraordinaria del Directorio de la Fundación, especialmente citada al efecto, se acordó modificar el artículo cuarto de los estatutos sociales, a fin de establecer un nuevo mecanismo de integración del Directorio, conforme da cuenta el acta de la respectiva sesión, reducida a escritura pública con fecha 7 de agosto de 2015, ante la notaria público de Santiago, doña Valeria Ronchera Flores, que se adjunta.

El acuerdo fue adoptado, por la unanimidad de los directores presentes, que representan dos tercios de los directores nombrados, quórum requerido por los estatutos sociales. Se adjunta certificado de directorio de la Fundación Museo Violeta Parra, de fecha 10 de agosto de 2015.

El poder especial para actuar en representación de la Fundación Museo Violeta Parra, consta en el acta reducida a escritura pública previamente citada.

Daniel Álvarez Valenzuela
Abogado

Domicilio:
Vicuña Mackenna N°37, Santiago

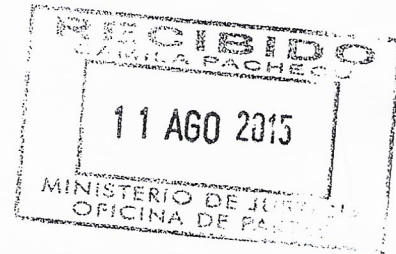


31591 - 15

Santiago, 11 de agosto de 2015



Señor
Carlos Aguilar Muñoz
Jefe
Departamento Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia
Presente



REF: Modificación estatutos Fundación Museo Violeta Parra

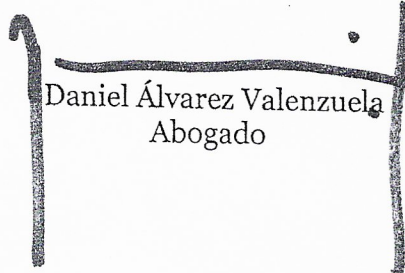
De mi consideración,

Por intermedio del presente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil y en el artículo décimo noveno de los estatutos de la **Fundación Museo Violeta Parra**, inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, bajo el número 189641, de fecha 17 de diciembre de 2014, vengo en solicitar la aprobación del proyecto de reforma de los estatutos sociales en la forma que se indica.

Con fecha 31 de julio de 2015, en sesión extraordinaria del Directorio de la Fundación, especialmente citada al efecto, se acordó modificar el artículo cuarto de los estatutos sociales, a fin de establecer un nuevo mecanismo de integración del Directorio, conforme da cuenta el acta de la respectiva sesión, reducida a escritura pública con fecha 7 de agosto de 2015, ante la notaria público de Santiago, doña Valeria Ronchera Flores, que se adjunta.

El acuerdo fue adoptado, por la unanimidad de los directores presentes, que representan dos tercios de los directores nombrados, quórum requerido por los estatutos sociales. Se adjunta certificado de directorio de la Fundación Museo Violeta Parra, de fecha 10 de agosto de 2015.

El poder especial para actuar en representación de la Fundación Museo Violeta Parra, consta en el acta reducida a escritura pública previamente citada.


Daniel Álvarez Valenzuela
Abogado

Domicilio:
Vicuña Mackenna N°37, Santiago

Comprobante Documento

SISID
Ministerio de Justicia



ID SISID :	295527
Materia :	FUNDACION MUSEO VIOLETA PARRA MODIFICOART. 4TO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ADJUNTA CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE FECHA 10-08-2015.-
Folio :	31591.15
Tipo Dcto :	Carta
Número Ing. Dcto :	0
Número Des. Dcto :	
Oficina de Partes deriva a :	DEPTO. PERSONA JURIDICA
Sistema Integrado de Documentos (SISID)	

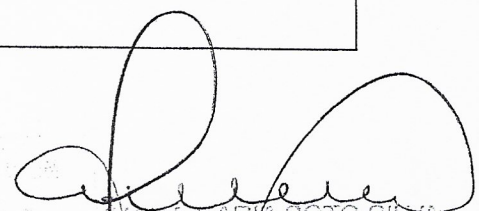


FECHA DE EMISIÓN: 20-11-2015

COMPROBANTE DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

AÑO	: 2015	ORIGEN	: SANTIAGO
FOLIO	: 00002011		

TIPO SOLICITUD : INSCRIPCION	FECHA : 20-11-2015	NUMERO RPJ :	00000000
MUNICIPALIDAD : SANTIAGO			
ORGANO PÚBLICO	: I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO MODIFICACION		
NOMBRE	: FUNDACION MUSEO VIOLETA PARRA		
PLAZO	: INDEFINIDO		
TIPO RPJ	: CORPORACION/FUNDACION		
RUT	:		
DIRECCIÓN	: VICUÑA MACKENNA 37		
COMUNA	: SANTIAGO		
CONTACTO	: 13258808-2 ÁLVAREZ/VALENZUELA/DANIEL MARCELO=		
TELEFONO	: --	CORREO :	@


 JULIANA MARÍA SOTO SILVA
 OFICIAL CIVIL

 RESPONSABLE



COMPROBANTE DE LEGAJOS
DEL REGISTRO DE PROPIEDADES

CERTIFICO QUE EL PRESENTE LEGAJO QUE
CONSTA DE 212 FOJAS UTILES ES
IDENTICO A SU ORIGINAL.-
SANTIAGO,

05 SEP 2017



FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
FONO: 2 2674 4600 - FAX :2 2695 8445
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

1

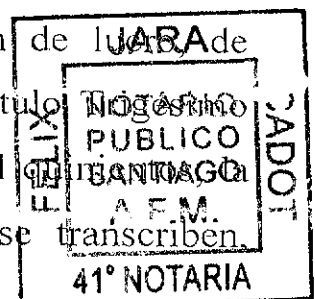
AFJ

REPERTORIO N° 36.466-2014

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN MUSEO VIOLETA PARRA

En Santiago de Chile, a diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce, ante mí, FELIX JARA CADOT, notario público titular de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con domicilio en calle Huérfanos mil ciento sesenta, local doce, comuna de Santiago, comparecen: Doña **VIOLETA ISABEL CERECEDA PARRA**, soltera, folklorista, cédula nacional de identidad número tres millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta guion uno y don **GUILLERMO MIRANDA ROJAS**, abogado, casado, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos setenta y seis mil novecientos diez guion cuatro, ambos en representación, según se acreditará, de la **FUNDACIÓN VIOLETA PARRA**, Rol Único Tributario número setenta y un millones ochocientos sesenta y tres mil novecientos guion K, persona jurídica sin fines de lucro, en adelante, también “la Fundadora”, todos domiciliados, para estos efectos, en avenida Vicuña Mackenna número treinta y siete, comuna y ciudad de Santiago; todos chilenos, mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas ya señaladas, y declaran que vienen en constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero Título tercero del Código Civil y en la Ley número veinte mil que se regirá por los Estatutos que a continuación se transcriben.



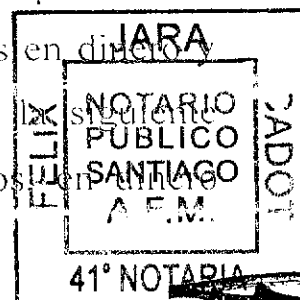
denominándose la institución que por este acto se constituye: **"FUNDACIÓN MUSEO VIOLETA PARRA"**. ESTATUTOS. TITULO I. Nombre, fines, domicilio y duración.- **ARTÍCULO PRIMERO:** Se establece una Fundación Cultural de Derecho Privado, sin fin de lucro, con el nombre de "FUNDACIÓN MUSEO VIOLETA PARRA", cuyo objeto será la conservación, restauración, difusión y puesta en valor de la obra artística de Violeta Parra. En especial, la Fundación administrará el Museo Violeta Parra situado en Santiago, el que constituirá un espacio cultural en homenaje a su memoria, trabajo y legado. Serán actividades preferentes de la Fundación, las siguientes: i) Investigar, difundir y fomentar la obra artística de Violeta Parra; ii) Desarrollar proyectos destinados a la protección, preservación, difusión y valorización de la obra artística de Violeta Parra; iii) Financiar o contribuir a financiar, la presentación de exhibiciones y de todas las actividades propias del Museo, tales como conferencias, impresión de catálogos, libros o revistas, reproducciones, cine y audiovisuales en general; iv) Facilitar la visita de artistas y expertos nacionales y extranjeros, así como también de artistas y expertos nacionales al exterior; v) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar y/o participar en toda clase de espectáculos, festivales y actos destinados a difundir el patrimonio de Violeta Parra; vi) Fomentar y estimular la realización de programas con otras organizaciones de igual naturaleza; vii) Promover, organizar y realizar cursos, talleres, charlas, seminarios, simposios, foros, eventos, reuniones o encuentros, de cualquier tipo, para el estudio y práctica de las acciones propias de los objetivos de la Fundación; viii) Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos y programas relacionados con sus objetivos, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que persigan fines idénticos o similares a la Fundación; ix)

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
FONO: 2 2674 4600 - FAX :2 2695 8445
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

3

Prestar servicios artísticos y culturales a personas de escasos recursos económicos; x) Realizar programas de acción social artísticos y culturales en beneficio de los sectores de mayor necesidad; xi) Coordinar la acción con instituciones, organizaciones, grupos de personas o talleres que desarrollen o realicen tareas de formación de profesionales en relación al patrimonio de Violeta Parra; xii) Obtener financiamiento nacional, extranjero e internacional para el cumplimiento de sus objetivos; xiii) Realizar campañas públicas de difusión y de financiamiento, a través de medios impresos, electrónicos, sitios web y otros de igual naturaleza; xiv) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, internacionales y extranjeras, para lograr los objetivos perseguidos por la Fundación; xv) Imprimir y editar folletos, libros, periódicos, películas, CDs, DVDs, y cualquier medio escrito o electrónico, y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales, para difundir la obra de Violeta Parra; y, xvi) En general, realizar todas y cualquier clase de actividades destinadas al cumplimiento de sus objetivos. **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la Fundación será la comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su autorización legal de existencia. Esta Fundación se registrará por las disposiciones de sus estatutos y reglamentos, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título Trigésimo Tercero y por la Ley número veinte mil quinientos. Le corresponderá al Ministerio de Justicia la fiscalización de la Fundación. **TITULO II. Del Patrimonio.- ARTICULO TERCERO:** El patrimonio de la Fundación se conformará inicialmente con los bienes en dinero y especies o bienes muebles que la Fundadora aporta de la siguiente forma: i) Aporta en este acto la suma de cien mil pesos



efectivo, ya enterados en la caja fundacional; y, ii) Aporta, en dominio, diversas obras artísticas, de los géneros plásticos y visuales, de autoría de Violeta Parra, conforme al inventario protocolizado con esta misma fecha y ante el mismo notario que autoriza. El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la institución adquiera a cualquier título, con el producto de sus bienes o servicios y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las erogaciones o cuotas de los miembros colaboradores y asociados de la Fundación; con las donaciones, en dinero o especies, establecidas en el artículo octavo de la Ley número dieciocho mil novecientos ochenta y cinco; en la Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco, y en el artículo cuadragésimo sexto del Decreto Ley número tres mil sesenta y tres, que establece normas sobre Rentas Municipales, de mil novecientos setenta y nueve; herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, del Estado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones incluso aquellas que tengan causa onerosa. Podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones de sus estatutos. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo podrá invertir sus recursos de la manera que decida su Directorio. Las rentas, beneficios o excedentes que obtenga la Fundación, sólo podrán aplicarse al cumplimiento de sus objetivos estatutarios o a incrementar su patrimonio. La Fundación podrá adquirir, conservar y enajenar toda clase de bienes a título gratuito u oneroso, por actos entre vivos o por causa de muerte. Las rentas, excedentes o beneficios que obtenga la Fundación no podrán distribuirse entre los Fundadores, directivos, ni

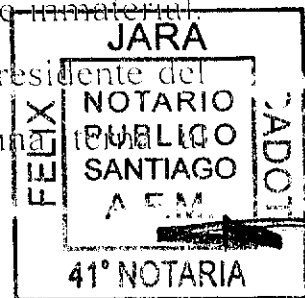
FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
FONO: 2 2674 4600 - FAX :2 2695 8445
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

personal rentado. Para el cumplimiento de los fines fundacionales la Fundación aplicará sus recursos a las actividades preferentes señaladas en el artículo primero precedente, y para determinar quiénes son beneficiarios, se requerirá un acuerdo de Directorio adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, de conformidad con lo establecido en el Art. 548°-2 del Código Civil. La Fundación deberá llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general, debiendo ser asistida por un Contador. TITULO III.

Del Directorio.- **ARTICULO CUARTO:** La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de siete miembros, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y que gozará de la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. Los miembros del Directorio durarán tres años en funciones, y serán designados de la siguiente forma: a) La Fundación Violeta Parra designará a tres miembros, de los cuales al menos uno podrá ser integrante de dicha Fundación; al menos uno será miembro de las familias de Violeta Isabel Cereceda Parra y Ángel Cereceda Parra, y una persona vinculada al ámbito de la cultura y las artes; b) Quien ocupe el cargo de Ministro(a) Presidente(a) del Consejo Nacional de Cultura y las Artes, o quien éste(a) designe, el cual presidirá el Directorio, en el evento que comparezca personalmente; c) Quien ocupe el cargo de Director(a) de la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos, o quien éste(a) designe; d) Quien ocupe el cargo de Alcalde(sa) de la Ilustre Municipalidad de Santiago, o quien éste(a) designe; e) Una persona relevante del ámbito de la cultura, de trayectoria destacada en el ámbito público o privado, que en el ejercicio de sus funciones constituya un aporte a la puesta en valor del patrimonio cultural, material e inmaterial.

Para la designación de este director(a) el el/la Ministro/a Presidente/a del Consejo Nacional de Cultura y las Artes presentará una

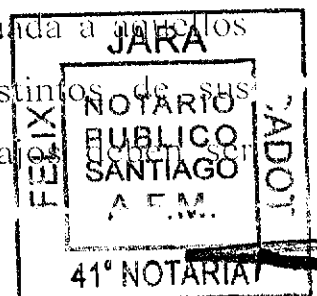


Directorio, quienes votarán y designarán. Cualquier miembro del Directorio podrá ser redesignado sin limitación alguna. Los directores señalados en las letras b), c) y d) ejercerán su cargo en calidad de personas naturales. El Directorio de la Fundación se constituirá cada tres años de la siguiente forma: a) En el mes de ~~abril~~, cada tres años, cuando corresponda, los estamentos antes enumerados, deberán comunicar al Directorio vigente el nombre de los Directores designados por ellos; b) En la primera semana de ~~mayo~~ deberán reunirse los Directores designados de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente, y elegir una persona relevante del ámbito de la cultura para integrar el Directorio de la Fundación, conforme dispone el literal e) anterior; c) En la última semana de ~~mayo~~ los Directores designados conforme al procedimiento indicado anteriormente, deberán reunirse y de entre ellos designar los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director. En caso que quien ocupe el cargo de Ministro(a) Presidente(a) del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes no comparezca personalmente y designe un representante en el Directorio, el cargo de Presidente de la Fundación también será designado conforme señala el presente literal. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. **ARTICULO QUINTO:** En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, inhabilidad física o mental por más de seis meses, o dejar de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización expresa de éste, o cesación en el cargo de uno o más Directores, el

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
FONO: 2 2674 4600 - FAX :2 2695 8445
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

Directorio, lo reemplazará nombrando una persona que desempeñe el cargo por el tiempo que faltare al reemplazado. Esta persona deberá provenir de los mismos estamentos que lo designaron, conforme al artículo cuarto precedente. La inhabilidad física o mental para ejercer el cargo, será calificada exclusivamente por el Directorio. Si la inhabilidad física o mental fuera hasta de seis meses, el Director afectado deberá ser subrogado por la persona que se señala en estos Estatutos para cada caso. No será necesario acreditar ante terceros la causa o procedencia del reemplazo de un Director. Si por cualquier motivo disminuyere el número de Directores, impidiendo de esta manera la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Directorio quien designará a los Directores faltantes debiendo designarse a personas que provengan de los mismos estamentos del que fuera nombrado inicialmente. En el evento que por cualquier causa no existiera un reemplazante que reúna esa calidad, el Directorio podrá designar otro, consultando previamente a la Fundadora, en los casos que corresponda. El cargo de miembro del Directorio es personal e indelegable, salvo lo expresamente estipulado en el artículo cuarto precedente. Los directores designados por los estamentos enumerados en el artículo cuarto precedente, cesarán en su cargo en cualquier momento, a contar de la recepción de la comunicación formal que informe su reemplazo. Los miembros del Directorio tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos en que incurran, con ocasión del desempeño de sus cargos, debiendo éstos ser autorizados previamente por a lo menos los dos tercios de los miembros del Directorio de la Fundación. Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como Directores. En este caso dichos trabajos



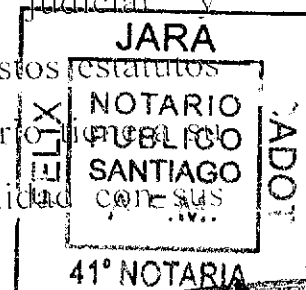
específicos y el Directorio deberá adoptar todas las medidas que aseguren que se trata de funciones efectivamente desempeñadas, fiscalizándose el tiempo comprometido y el monto de las remuneraciones, las que deberán constar en contratos de trabajo o convenios de honorarios. De toda remuneración o retribución que reciban los Directores, o las personas naturales o jurídicas que le son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al Directorio y dejarse constancia en la memoria anual. En el ejercicio de sus funciones los Directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Fundación. La Fundadora podrá autorizar al Directorio de la Fundación para remover, en casos graves y calificados, a alguno de los Directores, debiendo para ello, aprobarse dicha decisión por a lo menos la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, debiendo escuchar previamente al afectado. El Directorio de la Fundación podrá invitar a asistir y participar en las reuniones con derecho a voz a las personas que estime conveniente, para lo cual requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio de la Fundación. **ARTICULO SEXTO:** El Directorio sesionará ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente las veces que sea necesario para la marcha de la institución. Las reuniones serán convocadas por iniciativa del Presidente o cada vez que lo pidan a lo menos dos Directores. En la primera sesión ordinaria del año, el Directorio señalará el día, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones ordinarias cada dos meses, las que se citarán personalmente, por carta o por correo electrónico, dirigidas a las direcciones o casillas electrónicas registrados por los Directores en la Fundación. A las reuniones extraordinarias se citará personalmente, por carta, fax o correo electrónico, debiéndose indicar el objeto de la reunión, única materia

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
FONO: 2 2674 4600 - FAX :2 2695 8445
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

que podrá ser tratada en ellas. Las reuniones de Directorio serán presididas por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente; a falta de éstos, por el Director que corresponda, de acuerdo con el orden de precedencia que se fije en la primera sesión ordinaria del año.

ARTICULO SEPTIMO: El quórum para sesionar el Directorio, será de la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los casos en que estos Estatutos o disposiciones legales, dispongan otro quórum, debiendo el que preside dirimir los empates que se produzcan. **ARTICULO OCTAVO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro especial de Actas que será firmado por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella. **ARTICULO NOVENO:** El Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones reglamentarias, una Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y la situación financiera del período inmediatamente precedente, conteniendo además el nombre, apellidos y cédula de identidad de sus Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. Asimismo en cada oportunidad que exista cambio de Directores, deberá reducirse a escritura pública el Acta en que se deje constancia de ello, y remitirse al Registro Civil. **ARTICULO DECIMO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El Directorio ejercerá en su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus

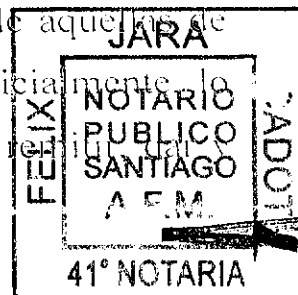


10

Estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella. b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. c) Aprobar los proyectos y programas de actividades que se encuentren ajustados a los fines de la Fundación. d) Crear Oficinas, Centros, Comités, Comisiones, Departamentos, Anexos, Sucursales y Filiales en el país o en el extranjero y designar a los encargados y responsables de ellos. e) Contratar al personal rentado de la Fundación. Entre estos podrá existir un Director Ejecutivo encargado de ejecutar los acuerdos del Directorio, el que sólo tendrá derecho a voz y no formará parte del Directorio. El Director Ejecutivo será designado, a proposición de los Fundadores, por el Directorio y durará en su cargo mientras cuente con la confianza de éste, y en el cumplimiento de sus funciones, podrá sólo realizar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas de la Fundación o de su organización administrativa interna, que por acuerdo le delegue el Directorio. f) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden, en el Presidente del Directorio, en uno o más Directores, en el Director Ejecutivo o en uno o más funcionarios de las Oficinas, Centros o Departamentos, Anexos y Filiales o en un tercero, debiendo contar para ello siempre con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. g) Redactar, aprobar e interpretar los Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, de sus Oficinas, Departamentos, Anexos, Sucursales y Filiales. h) Calificar las causales y procedencia de las inhabilidades de los Directores para el ejercicio del cargo, como también de su remoción, a que se refiere el artículo Quinto de los Estatutos. i) Aprobar la admisión de los miembros colaboradores, asociados e institucionales y nombrar a los miembros honorarios. j) Remitir al Ministerio de Justicia

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
FONO: 2 2674 4600 - FAX :2 2695 8445
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

memoria, balance y el informe sobre el estado financiero, de que trata el artículo Noveno precedente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Como administrador de los bienes de la Fundación el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución y sin que la enumeración sea limitativa podrá: a) celebrar contratos de trabajo, y a honorarios, fijar sus condiciones y ponerles término; b) comprar, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios, tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos, gravarlos con prendas de cualquier clase; importar y exportar. Celebrar contratos de leasing; c) celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de bienes raíces por un período no superior a tres años, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie, nominados o innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes; modificar, anular, resciliar, rescindir, resolver, revocar, desahuciar y terminar en cualquiera otra forma toda clase de actos y contratos; d) conferir mandatos especiales y revocarlos y aceptar mandatos que digan relación con el cumplimiento de los fines de la entidad; e) concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, asociaciones gremiales o asociarse con las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte; f) cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la Fundación y pagar lo que ésta deba;



exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos, solicitar prórrogas de plazo y concederlas, ceder y aceptar cesiones; aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones; g) suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, manifestaciones y otros efectos, retirar mercaderías y documentos de las empresas transportadoras; firmar todos los documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de internación, importación o cualquier otro tipo; h) constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados, warrants y otros valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales, sobre bienes muebles; constituir a la Fundación en codeudora solidaria siempre que se trate de operaciones en que ésta tenga interés, y solo con el acuerdo de los dos tercios a lo menos de los miembros del Directorio; i) contratar préstamos, con el mismo quórum ya señalado, con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en forma de mutuo, pagaré o avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos o aceptar cesiones, darse por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés; j) hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condicionales o de ahorro; k) contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, en moneda nacional o extranjera, imponerse de su movimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos

FELIX JARA CADOT

13

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
FONO: 2 2674 4600 - FAX :2 2695 8445
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

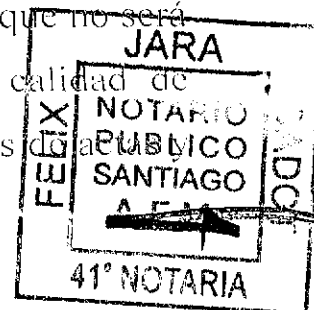
totales o parciales de cuentas corrientes; l) firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la orden o al portador; m) tomar o contratar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir caja de seguridad; n) retirar correspondencia postal, ordinaria simple o certificada, telegráfica o radiotelegráfica, encomiendas y toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante simple carta poder; retirar, cobrar, percibir giros en las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos; ñ) representar a la Fundación ante toda clase de instituciones, empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería, Contraloría General de la República, Aduanas, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Saludo Previsional, Fondo Nacional de Salud, Servicio de Seguro Social, Municipalidades; hacer presentaciones o solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de Organismos e Instituciones, hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones o facultar para ello a terceros; representar a la Fundación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones, operaciones y negocios; inscribir a la Fundación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole.



liquidadores y árbitros, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. La representación que se le otorga al Directorio, se entiende sin perjuicio de la que le corresponde al Presidente de la Fundación. Para vender, enajenar y donar bienes raíces e inmuebles, dar y tomar en arrendamiento bienes raíces por un período superior a tres años; gravar, hipotecar y constituir otros gravámenes y prohibiciones sobre dichos bienes, o autocontratar se requerirá siempre el voto conforme de los ~~dos~~ tercios a lo menos de los miembros del Directorio de la Fundación. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo Décimo Segundo precedente, lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subrogue, conjuntamente con el Tesorero o el Director que designe el Directorio. Sin perjuicio de que en un caso determinado, se acuerde que el Presidente o quien lo subrogue, actúe conjuntamente con un tercero para la ejecución de un acto determinado. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación, conozcan los términos del acuerdo. El Presidente no requerirá la actuación conjunta con otra persona para ejercer la representación judicial, o extrajudicial de la Fundación, ni para suscribir con las autoridades públicas o privadas convenios o efectuar declaraciones. **TITULO IV. Del Presidente y Vicepresidente.- ARTICULO DECIMO CUARTO:** Al Presidente del Directorio de la Fundación le corresponde especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Sexto. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero, al Director Ejecutivo referido en el artículo 11 letra e), y a otras personas que designe el Directorio. d) Abrir las cuentas corrientes

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
FONO: 2 2674 4600 - FAX :2 2695 8445
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

bancarias y de ahorro contra las cuales podrá girar con la firma, conjunta con el Tesorero o Director Ejecutivo y operar en ellas con las facultades que establece el artículo decimosegundo, letras i) j), k), l) y m), de estos estatutos. e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales. f) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de las operaciones. g) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio. h) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas. i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que corresponden al Presidente. En caso de faltar el Vicepresidente, lo subrogará el miembro del Directorio que corresponda, según el orden de precedencia establecido en la primera reunión ordinaria anual que celebre el Directorio, de conformidad con el Artículo Sexto. **TITULO V Del Secretario y del Tesorero.-** **ARTICULO DECIMO SEXTO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las Actas de las Sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas y firmará conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal será subrogado por el Director que designe el Directorio de la Fundación, lo que no será necesario acreditar ante terceros. El Secretario tendrá la calidad de Ministro de Fe de la Fundación, pudiendo autorizar las copias



demás documentos que emanen de la Institución. Se entiende que opera la subrogación de cualquier miembro del Directorio, si el impedimento o la ausencia dura hasta seis meses; transcurrido ese plazo, se procederá al reemplazo del Director. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El Tesorero será el responsable de la contabilidad de la Fundación, de mantener al día sus inventarios y preparar los balances. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, inferior a seis meses, será subrogado por el miembro del Directorio establecido en el orden de precedencia a que se refiere el Artículo Sexto, si fuera igual o superior a ese plazo, será reemplazado por el Directorio sólo por el tiempo que faltare al reemplazado, sin que sea necesario acreditar ante terceros dichas circunstancias. El Tesorero será el superior administrativo del Contador de la Fundación. **TITULO VI De los miembros de la Fundación** **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Podrán existir cuatro clases de personas vinculadas a la Fundación, que para efectos internos se denominarán miembros de la Fundación y ellos serán: a) Colaboradores: Son aquellas personas naturales que hacen prestaciones en forma gratuita a la Fundación, mediante servicios, erogaciones de dinero o donación de bienes. b) Asociados: Son aquellas personas jurídicas que en forma gratuita ayudan permanentemente a la Fundación con bienes, servicios o dinero. Sus aportes en dinero serán fijos o variables, de carácter periódico, destinados a que la Fundación afronte gastos u otros fines sociales; c) Institucionales: Son aquellas entidades nacionales o extranjeras que no persiguen fin de lucro y que realizan actividades conjuntamente con la Fundación, en materias propias de los objetivos de ésta. d) Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas que han recibido esa distinción del Directorio de la Fundación, y la han aceptado, en atención a los señalados servicios que han prestado a ésta o a los fines que ella persigue. Estos miembros carecen de toda

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
FONO: 2 2674 4600 - FAX :2 2695 8445
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

obligación y sólo tienen derecho a asistir a los eventos y ceremonias que realice la Fundación. Pierden la calidad de tal por renuncia o por acuerdo de los dos tercios del Directorio, debidamente fundado. Las personas señaladas en las letras a), b), c), y d) precedentes, carecen de toda obligación que no sea la que libre y voluntariamente se hayan comprometido. Ellos no tendrán participación ni injerencia alguna en la administración de la Fundación, ni en la designación de sus directivos o personal, así como tampoco en la conducción de sus actividades o en la adopción de sus decisiones. Ellos ingresan por acuerdo del Directorio de la Fundación y pueden perder la calidad de tal, de la misma manera o por renuncia. Todos los miembros a que se refiere este artículo, tiene derecho a presentar proyectos al Directorio y hacer uso de los beneficios que la Fundación proporcione, tales como, uso de bibliotecas, asistencia a eventos, cursos de capacitación, charlas y otros de igual naturaleza En el caso de las personas jurídicas miembros de la Fundación, éstas deberán actuar a través de sus respectivos representantes legales.

TITULO VII De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: La Fundación podrá modificar o completar sus Estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios de los Directores en una sesión extraordinaria citada al efecto, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que las modificaciones resulten convenientes al interés fundacional, debiendo presentar a la Municipalidad respectiva, un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sea necesario o conveniente introducirles. Las modificaciones que se estime fundadamente puedan afectar la integridad de las obras de Violeta Parra o su imagen artística, deberán contar con la aprobación previa de la Fundadora. El proyecto deberá estar contenido en el acta de la sesión del Directorio en la que se acordó la reforma de estatutos, la que deberá reducirse a escritura pública.

JARA
NOTARIO
PUBLICO
SANTIAGO
A.F.M.
41° NOTARIA

pública. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario Público, Oficial del Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el Alcalde, quien certificará que se han cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos y las leyes para su reforma. En el acta respectiva deberá dejarse testimonio de los miembros asistentes y de los reclamos que se hubieran formulado por vicio de procedimiento relativo a la citación, constitución y funcionamiento de dicha sesión. Copia autorizada del acta en la que consta la reforma de los estatutos, deberá depositarse en la Secretaría Municipal respectiva, dentro del plazo de treinta días contado desde su otorgamiento. Aprobada por la Municipalidad la reforma, deberá inscribirse en el Registro Civil. **ARTICULO VIGESIMO:** La Fundación podrá disolverse por acuerdo adoptado por el Directorio en sesión extraordinaria, citada al efecto, con las mismas formalidades de quórum, y presencia de un Notario Público, Oficial del Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el Alcalde, señalado en el artículo anterior, quien certificará que se ha cumplido con todos los requisitos que exigen estos Estatutos y las leyes, para su disolución. En el acta respectiva deberá dejarse testimonio de los miembros asistentes y de los reclamos que se hubieran formulado por vicio de procedimiento relativo a la citación, constitución y funcionamiento de dicha sesión. Copia autorizada del acta en que conste el acuerdo del Directorio, se presentará en la Secretaría Municipal respectiva, dentro del plazo de treinta días. Aprobada por la Municipalidad la disolución, o decretada por sentencia judicial ejecutoriada, deberá inscribirse en el Registro Civil. De conformidad con la Ley número veinte mil quinientos, la Fundación podrá disolverse también por sentencia ejecutoriada, en juicio incoado a requerimiento del Consejo de Defensa del Estado, previa petición fundada del Ministerio de Justicia. También podrá disolverse en juicio

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
 41 NOTARIA DE SANTIAGO
 HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
 FONONO: 2 2674 4600 - FAX :2 2695 8445
 SANTIAGO
www.notariafjc.cl

promovido por la institución beneficiaria, en los casos que contempla la Ley ya señalada. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio, sus bienes pasarán a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, salvo los bienes aportados por la Fundación Violeta Parra, los cuales serán reintegrados en su patrimonio fundacional. **ARTICULOS TRANSITORIOS ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** Violeta Parra es el nombre artístico de Violeta del Carmen Parra Sandoval, cantautora, pintora, escultora, bordadora y ceramista chilena, considerada una de las folcloristas más importantes de América y fundadora de la música popular de nuestro país. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** El Primer Directorio de la Fundación estará formado por las siguientes siete personas, que permanecerán en sus cargos por el periodo de cuatro meses contados desde que quede legalmente constituida la Fundación Museo Violeta Parra, como sigue: **Presidenta, doña Claudia Barattini Contreras**, chilena, gestora cultural, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos veintiún mil novecientos nueve guión dos; **Vicepresidenta, doña Violeta Isabel Cereceda Parra**, chilena, folclorista, cédula nacional de identidad número tres millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta guión uno; **Tesorero, don Guillermo Antonio Miranda Rojas**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos setenta y seis mil novecientos diez guión cuatro; **Secretario, don Alan Trampe Torrejón**, chileno, licenciado en historia, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos ochenta y tres mil trescientos setenta y tres guión K; **Directora, doña Carolina Tohá Morales**, chilena, científica política, cédula nacional de identidad número ocho millones ocho mil quinientos setenta y tres guión siete; **Director, don Ángel Cereceda Orrego**, chileno, músico, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos veintiún mil quinientos noventa y siete guión seis; **Director, don Cristian Warnken Lihn**, chileno, escritor, cédula nacional



número ocho millones ochocientos sesenta mil ochocientos sesenta y cinco guión ocho; todos domiciliados para estos efectos en Avenida Vicuña Mackenna número treinta y siete, comuna y ciudad de Santiago. Para todos los efectos estatutarios, los miembros del Directorio señalados precedentemente, reúnen todos los requisitos exigidos para ejercer su cargo.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: El Primer Director Ejecutivo de la Fundación será determinado por el Primer Directorio y permanecerá en su cargo hasta el mes de abril del año dos mil quince, pudiendo ser confirmado por el Directorio. **ARTICULO CUARTO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio al abogado don **Daniel Marcelo Álvarez Valenzuela**, cédula nacional de identidad número trece millones doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos ocho guión dos, para que solicite a la Municipalidad respectiva la aprobación de estos Estatutos, y requiera su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, del Registro Civil e Identificación, facultándolo además para aceptar las modificaciones, de forma o esenciales, que la autoridad competente estime conveniente o necesario introducirles, junto con la facultad para suscribir las escrituras aclaratorias, rectificatorias o complementarias que permitan salvar errores u omisiones que eventualmente pudiere contener el presente instrumento, y en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Fundación, quedando expresamente autorizado para delegar todo o parte de las facultades descritas. **ARTICULO QUINTO TRANSITORIO:** Los acuerdos del Directorio de la Fundación Violeta Parra para comparecer en la constitución de la **FUNDACIÓN MUSEO VIOLETA PARRA** y para aportar, en dominio, los bienes a que se refiere el literal b) del artículo tercero precedente, consta en el acta de la sesión extraordinaria de Directorio celebrada el día tres de noviembre del año dos mil catorce, que fuera reducida a escritura pública con fecha doce de noviembre del año dos mil catorce, ante el notario público don OSVALDO PEREIRA GONZÁLEZ.

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
FONO: 2 2674 4600 - FAX :2 2695 8445
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

PERSONERIAS: La personería de doña Violeta Isabel Cereceda Parra y de don Guillermo Miranda Rojas para actuar en representación de la FUNDACION VIOLETA PARRA, consta de escritura pública de constitución y estatutos de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y uno, otorgada en la cuadragésima primera Notaría de Santiago, de don Kamel Saquel Zaror, anotada en el Repertorio de Instrumentos públicos bajo el número doscientos tres, de esa notaría; y en Reunión Extraordinaria de Directorio de la Fundación Violeta Parra, de fecha tres de noviembre del año dos mil catorce, que fuera reducida a escritura pública con fecha doce de noviembre del año dos mil catorce, ante el notario público don Osvaldo Pereira González. Ambos instrumentos no se insertan por haberlos tenido a la vista el Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firma los comparecientes. Se dio copia. Se anotó con esta misma fecha en el Libro de Repertorios con el número antes señalado. Doy fe.-

VIOLETA ISABEL CERECEDA PARRA
FUNDACIÓN VIOLETA PARRA

ADOPTADO
JARA
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO
FELIX JARA CADOT
41ª NOTARIA

GUILLERMO MIRANDA ROJAS
FUNDACIÓN VIOLETA PARRA

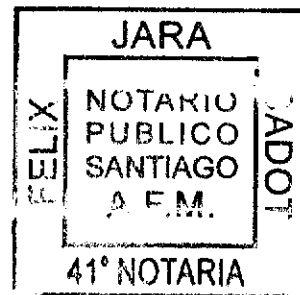
ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
Santiago
21 NOV 2014
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO

ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA
Nada que aparezca escrito en ella tiene valor
(Art. 404 Inv. 3º del Código Orgánico de Tribunales)

~~FELIX JARA
NOTARIO
PUBLICO
SANTIAGO
A.F.M.
41º NOTARIA~~

Dep. N° 36.466
19.11.2014

**Inventario de obras que se aportan en el acto fundacional de la
Fundación Museo Violeta Parra**



Arpilleras

1. «Afiche». Arpillera de 63 cm. x 98 cm.
2. «Árbol de la vida». Arpillera de 135 cm. x 97,5 cm.
3. «Combate Naval I». Arpillera de 225 cm. x 130 cm.
4. «Combate Naval II». Arpillera de 182 cm. x 131 cm.
5. «Contra la guerra». Arpillera de 144 cm. x 196 cm.
6. «Cristo en bikini». Arpillera de 125 cm. x 172 cm.
7. «El circo». Tela algodón de 215 cm. x 125 cm.
8. «El hombre con guitarra». Arpillera 154 cm. x 115 cm.
9. «Fresia y Caupolicán». Arpillera 231 cm. x 130 cm.
10. «Hombre con sombrero» ó «El hombre». Arpillera de 87 cm. x 129 cm.
11. «La cantante calva». Arpillera de 136 cm. x 171 cm.
12. «La cueca». Arpillera natural de 130 cm. x 101 cm.
13. «Los Conquistadores». Arpillera 168 cm. x 218 cm.
14. «Thiago de Mello». Arpillera negra de 145 cm. x 127 cm.

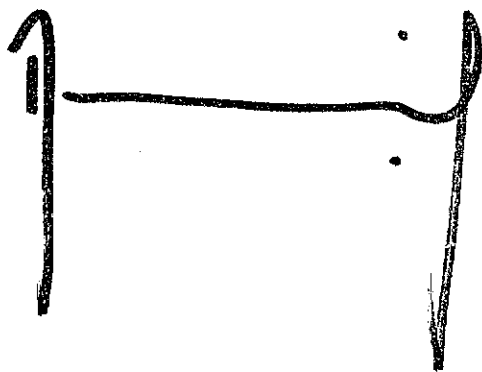
Óleos

15. «Alameda». Cholguán de 120 cm. x 51 cm.
16. «Entierro en la calle / Árbol de la vida». 49 cm. x 66 cm.
17. «Carmen Luisa». Cholguán de 41 cm. x 27 cm.
18. «Cuadro llegado de Ginebra». Tela de 122 cm. x 140 cm.
19. «El Borracho». Cholguán de 62 cm. x 88 cm.
20. «El Juicio Final». Cholguán de 60 cm. x 87 cm.
21. «El Prisionero Inocente». Cholguán de 46 cm. x 32 cm.
22. «El Solitario». Tela de 27 cm. x 41 cm.
23. «Entierro en el campo». Tela de 27 cm. x 41 cm.
24. «Esperando el ataúd I». Cholguán de 25 cm. x 45 cm.
25. «Esperando el ataúd II». Cholguán de 51 cm. x 62 cm.
26. «Fiesta en casa de Violeta». Cholguán de 98 cm. x 55 cm.
27. «Secuencia La Leyenda del Último Rey Inca - Las tres hijas ponen el corazón al rey». Cholguán de 47 cm. x 32,5 cm.

JAF
NOT
PUB
SAN A
41°
FILE

NOTARIO
SANTIAGO
E.M.
ADOT
NOTARIA

28. «Secuencia La Leyenda del Último Rey Inca - Las tres hijas lloran al rey». Cholguán de 47 cm. x 32 cm.
29. «Secuencia La Leyenda del Último Rey Inca - Machitún». Cholguán de 47 cm. x 33 cm.
30. «Secuencia La Leyenda del Último Rey Inca - La hija curiosa». Cholguán de 61 cm. x 50 cm.
31. «La sala de espera». Cholguán de 26 cm. x 51 cm.
32. «Las Tres Pascualas Coronadas». Cholguán de 62 cm. x 80 cm.
33. «Leyendo el Peneca». Cholguán de 51 cm. x 73 cm.
34. «Los Albañiles». Cholguán de 46 cm. x 31 cm.
35. «Mitin 2 de abril» ó «Machitún». Tela de 24 cm. x 35 cm.
36. «Última Cena». Cholguán de 32 cm. x 66 cm.
37. «Velorio de Angelito». Tela de 27 cm. x 41 cm.
38. «Los Árboles Coloridos». Cholguán de 46 cm. x 23 cm.
39. «Los Parra». Cholguán de 50 cm. x 81 cm.



... que el documento que antecede se protocolizó
... Notaría con esta fecha y se anotó en el
... repertorio con el N° 36.466
... go. 19 de Noviembre de 2014

JARA
NOTARIO
PUBLICO
SANTIAGO
ADOT
41° NOTARIA